



Garantía de Excelencia

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

**Norma adecuada al
REGLAMENTO GENERAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS
(Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012)**

**Aprobado en sesión ordinaria del Senado Universitario en
fecha 27 de octubre de 2015
(Resolución Rectoral N° UPB-RR-030A/2015)**

Cochabamba, octubre de 2015

CONTENIDO

DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

- CAPÍTULO PRIMERO: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS EN POSTGRADO
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO
CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA
CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADO
CAPÍTULO QUINTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

* * * * *

DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

Artículo 1º. (Aspectos generales). En consistencia con lo establecido en los Estatutos de la UPB y el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia, el presente Reglamento tiene por objeto normar el régimen académico, estudiantil y docente de los programas de postgrado que se imparten en la Universidad Privada Boliviana.

Artículo 2º. (Del Órgano de Postgrado). La UPB desarrolla la totalidad de los programas de postgrado a través del Vicerrectorado de Postgrado, y sus respectivas Escuelas de Graduados. El Vicerrectorado de Postgrado cuenta con atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Institucional de la UPB y el Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia:

- a. Diseñar, ejecutar y evaluar los programas de postgrado en coherencia con las políticas nacionales.
- b. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos administrativos y académicos inherentes a los programas de postgrado.
- c. Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de las actividades académicas, investigativas y de interacción social.
- d. Coordinar los procesos de selección, seguimiento y evaluación del personal docente y tutores que requieran los programas.
- e. Promover actividades académicas, investigativas y científico tecnológicas para fortalecer los servicios que oferta la UPB.
- f. Gestionar el intercambio académico e investigativo con organizaciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS EN POSTGRADO

Artículo 3º. (Del Sistema de Estudios de Postgrado). El sistema de estudios de postgrado se clasifica sobre la base de los siguientes tipos de formación con objetivos, modalidades y procedimientos diferenciados:

- a. Cursos de actualización y programas de formación continua, que otorgan certificaciones de estudios, pero no conducen a grado académico.
- b. Programas de Diplomado que pueden ser conducentes o no-conducentes a los grados y Maestría. Programas de Maestría y Doctorado, que otorgan grados académicos de Magister y Doctor (Ph.D.) respectivamente.

Artículo 4º. (Seguimiento y la Evaluación en Postgrado). La gestión académica y administrativa del postgrado cuenta con sistemas, mecanismos, medios y recursos para desarrollar procesos de seguimiento y evaluación, como los siguientes:

- a. Sistema de Gestión de la Calidad, para el control y evaluación permanente de los procesos y procedimientos de gestión administrativa.
- b. El Sistema de Información Institucional para el seguimiento y evaluación de los procesos formativos, desempeño docente y control financiero de los programas de postgrado.

Artículo 5º. (Programación Modular y la Hora Académica). La programación académica de todos los programas de postgrado es modular. Las asignaturas se imparten en módulos intensivos de acuerdo con el plan académico aprobado por el Ministerio de Educación. Cada módulo equivale a un número específico horas académicas que debe ser diseñado para

ser impartido por el docente con el fin de lograr un aprendizaje intensivo por parte del estudiante de postgrado La hora académica se rige al Reglamento de Universidades Privadas.

Artículo 6º. (De los Estudiantes de Postgrado). Los estudiantes de postgrado podrán tener la calidad de regulares o libres.

- a. Son **estudiantes regulares** quienes ingresan cumpliendo todos los requisitos de admisión y se matriculan con la intención de seguir un programa completo. Aquellos que no cumplan con las obligaciones económicas estipuladas en el compromiso de pago suscrito que devengan de sus estudios, pueden ser suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, incluso del derecho a obtener certificados académicos Aquellos que no cumplan alguno de los requisitos mencionados líneas arriba serán considerados **estudiantes no regulares**.
- b. Son **estudiantes libres** aquellos autorizados para cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un programa específico. Los alumnos que ingresen como libres, no podrán optar al grado o título que otorgue esta Universidad, a menos que adquieran la calidad de alumno regular. Con todo, tendrán derecho a obtener certificados por las actividades o cursos que realicen.

Artículo 7º. (Admisión de Estudiantes a los Programas de Postgrado). Los Programas académicos de Diplomado, Especialidad y Maestría tienen como requisito necesario el grado de Licenciatura; entre tanto, para los programas de Doctorado se exige el grado de Maestría. El acceso a cualquier programa requiere del cumplimiento del proceso de admisión establecido para tipo de formación del sistema de estudios de postgrado.

Artículo 8º. (Legalización y Traducción de Documentos Otorgados en el Extranjero). Los postulantes que hubieren realizado y concluido estudios de formación superior en el extranjero, deberán cumplir con todos los requisitos de legalización de los Diplomas, Certificados de Notas y Programas Analíticos, por vía diplomática siguiendo el procedimiento correspondiente, desde el país de origen hasta la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia. Los documentos en idioma diferente al español deberán estar acompañados de su traducción oficial realizada por autoridad competente.

Artículo 9º. (De la Evaluación al Desempeño de los estudiantes). La evaluación del desempeño de los estudiantes de Diplomado, Maestría y Doctorado, es continua mediante pruebas escritas u orales, trabajos prácticos, participación en clases, presentaciones individuales y grupales, análisis y desarrollo de casos y una prueba final.

Artículo 10º. (Escala de Calificaciones). Se aplicará la escala de calificaciones de 0 a 100, considerando 80 como la calificación mínima de aprobación, las notas se registrarán en números enteros, con redondeo hacia arriba a partir de 0,50.

Artículo 11º. (Políticas para la Evaluación Académica en Postgrado). En la evaluación del desempeño de estudiantes de postgrado se deben considerar la siguientes políticas:

- a. **Política de Asistencia a Clases.** Para aprobar una asignatura, el estudiante de postgrado debe cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a clases presenciales.
- b. **Política de Aprovechamiento Académico.** En todas las asignaturas de los programas de postgrado, la nota mínima de aprobación es 80/100.
- c. **Política sobre Instrumentos de Evaluación.** En actividades como estudio de casos, talleres, laboratorios, seminarios y otras en las que las pruebas escritas no sean la forma adecuada de evaluar al estudiante, la modalidad de evaluación se dará a conocer por el docente, a través del sílabo el primer día de clases.

- d. **Política sobre Exámenes de Segunda Instancia.** Cuando un estudiante reprueba una materia, tiene derecho a solicitar el examen de segunda instancia al Director del programa, hasta un máximo de dos asignaturas. Aprobada la solicitud y pagada la respectiva tasa, se fijará la fecha del examen. En caso de aprobación del examen de segunda instancia, la calificación será la nota mínima de 80/100. En caso de reprobación, podrá repetir el curso en la siguiente gestión del programa de postgrado, previa cancelación de matrícula y valor de la materia.
- e. **Política por Bajo Desempeño.** Los estudiantes que hayan reprobado un número de materias equivalente al 20% del Plan de Estudios de un Programa de Postgrado serán dados de baja, previa evaluación académica por parte del Decano de la Escuela y el Vicerrector de Postgrado; a este fin, el Decano de Escuela, tiene la obligación de realizar un análisis permanente del rendimiento académico de los estudiantes, a fin de emitir los correspondientes preavisos a quienes estén con bajo desempeño.

Artículo 12°. (Exámenes de Suficiencia). Ninguno de los programas de postgrado, sea Diplomado, Maestría o Doctorado, considera la posibilidad que un estudiante pueda dar exámenes de suficiencia de conocimientos.

Artículo 13°. (De la Certificación de Notas en Postgrado). El Certificado de Notas contendrá el promedio ponderado de notas del siguiente modo: "Se multiplica la nota final de cada asignatura, por el número de horas académicas correspondiente; las notas ponderadas se suman y el total se divide entre la suma total de horas académicas".

Los certificados, previa cancelación del arancel correspondiente, serán emitidos sólo con materias aprobadas por el estudiante.

Artículo 14°. (De las Modalidades de Graduación en Postgrado). Los procesos de graduación y las respectivas modalidades correspondientes a los programas de postgrado, se encuentran descritos en el Reglamento de Graduación del Postgrado.

Artículo 15°. (Menciones Honoríficas en Postgrado). Se otorgará menciones honoríficas a los estudiantes de postgrado que se hubiesen distinguido en su desempeño académico de acuerdo a la siguiente clasificación del promedio final ponderado de notas:

- a. Distinción De 95,00 a 95,99 puntos.
- b. Alta Distinción De 96,00 a 96,99 puntos.
- c. La Más Alta Distinción Igual o superior a 97,00 puntos.

El Honor conferido se incorpora en el Diploma Académico y se hace público en acto de graduación. Para obtener la mención honorífica, el estudiante no debe haber recibido ninguna sanción disciplinaria en la UPB.

Artículo 16°. (Del Diploma de Postgrado y la Refrenda Ministerial). Los diplomas académicos de Doctorado, Maestría y Diplomado conducente a grado académico, emitidos por la UPB, deben ser refrendados a través de Secretaría General de la universidad por el Ministerio de Educación según los requisitos establecidos. En los Diplomados no conducentes a grado académico, la UPB otorgará un Certificado que no requiere la refrenda de ese órgano del gobierno nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 17°. (Definición de un Programa de Doctorado). Es el más alto y preeminente grado académico que otorga la educación superior, cuyos objetivos están dirigidos

a formar recursos humanos capaces de generar conocimiento científico, humanístico, artístico y tecnológico que contribuyan al desarrollo sustentable del país. Desarrollar conocimientos y habilidades profundas e interdisciplinarias en un campo del saber científico, tecnológico y artístico que permita al profesional interactuar de forma original e innovadora y crítica en la resolución de problemas científicos y sociales, como también formar recursos humanos con madurez científica, capacidad de innovación, creatividad para resolver, dirigir y transformar realidades concretas en el ámbito local, regional y nacional.

Artículo 18°. (Características de un Programa Doctoral). El Programa de Doctorado es el conjunto de actividades conducentes a: I. La adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctor. II. Al desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de la Tesis Doctoral. III. La formación investigadora transversal y específica del doctorando. La actividad esencial del doctorando será la investigación.

El Programa académico debe estar organizado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Teóricos Epistemológicos;
2. Los del área del conocimiento;
3. Los investigativos.

Implementándose la investigación en tres momentos, al inicio, al medio y al final del desarrollo programático, para garantizar el desarrollo transversal del proceso investigativo.

Artículo 19°. (De la Admisión a un Programa de Doctorado). Son requisitos de admisión a los programas de Doctorado de la Universidad Privada Boliviana aquellos establecidos por el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia y los requisitos académicos establecidos por la UPB, bajo procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 20°. (Proceso de Admisión para Estudiantes). Los siguientes requisitos básicos para la admisión son:

- a. Contar con el Grado de Maestría.
- b. Entrevista de ingreso.
- c. Presentar una propuesta de investigación que deberá ser previamente aprobada por el Director del Programa.

Artículo 21°. (Documentos Requeridos para la Inscripción). La formalización de la inscripción en un Programa de Doctorado requiere los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud.
- b. Dos cartas de recomendación.
- c. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura.
- d. Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional.
- e. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Maestría.
- f. Currículum Vitae actualizado.
- g. Fotocopia de Cédula de Identidad o Pasaporte.
- h. Dos certificados de Nacimiento Originales.
- i. Cinco fotografías 3 x 4 fondo azul, formal.

Artículo 22°. (Duración y Carga Horaria de los Estudios). Cada Programa de Doctorado tiene una duración mínima de dos mil ochocientas (2.800) horas académicas, distribuidas en tres (3) años, período en el que el postulante debe cumplir con actividades de formación y de investigación, incluyendo la participación en seminarios y otras actividades complementarias.

Artículo 23°. (Estructura Currículo y el Método de Estudios). La estructura curricular de cada programa de doctorado y la metodología de los estudios debe reflejar fundamentalmente el trabajo independiente y la producción intelectual del estudiante de doctorado, a través de actividades de investigación en el área científica de la Escuela de Postgrado a la que pertenece el Programa.

Artículo 24°. (Plan de Estudios). Cada Programa de Doctorado posee un Plan de Estudios que hace énfasis en el carácter personalizado de la formación científica del doctorante en función al tema de investigación acordado entre el Vicerrectorado de Postgrado y el estudiante. La Carga Horaria está distribuida en tres períodos de estudio:

- a. Período de Docencia (Primer año).
- b. Período de Investigación (Segundo Año).
- c. Período de la tesis Doctoral (A partir del tercer año).

Artículo 25°. (Período de Docencia y Asignación de Tutor). El período de docencia de un año, es parte de la especialización teórica del doctorando en el campo científico del programa doctoral de una Escuela de Postgrado, al cabo del cual, con la aprobación de todas las asignaturas y seminarios contemplados en este período, la UPB expedirá una certificación de conclusión de materias que podrá ser homologable en todo otro programa de doctorado, según lo permitan las normas internas, de la universidad, escuela o programa postgradual de destino. A todo doctorando, la Escuela de Postgrado le asignará un tutor, necesariamente Doctor, que se responsabilizará de sus estudios en el período de docencia y de su desarrollo investigativo durante el Período de investigación.

Artículo 26°. (Período de Investigación y Candidatura a Doctor). El período de investigación del segundo año se utilizará en asimilación de técnicas de investigación y en el desarrollo de trabajos de investigación tutelados que deben ser presentados públicamente ante un Tribunal conformado por tres Doctores designados por la Escuela, uno de ellos, fungirá de Presidente del Tribunal. Con la aprobación de la exposición, la UPB expedirá un Diploma de Candidato a Doctor (Ph.D(c)) certificando la aprobación de estudios avanzados y la capacidad y suficiencia investigadora del doctorante que le posibilitará su inserción en programas de investigación del medio o continuar con la fase final de elaboración de la tesis Doctoral.

Artículo 27°. (Período de la Tesis Doctoral y el Grado de Doctor). La fase de la Tesis Doctoral es la fase conclusiva del Programa de Doctorado en la que se elabora individualmente la Tesis de Grado que constituye un aporte original a la ciencia y la tecnología y, por lo cual, la UPB otorga el Grado de Doctor con la mención del área de científica. El grado doctoral equivale al de *Doctor Philosophiae (Ph.D.)*.

Artículo 28°. (De la Tesis Doctoral y el Perfil de Doctor). Los procedimientos de elaboración de la Tesis Doctoral se encuentran contenidos en el Reglamento de Graduación de Postgrado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 29°. (Definición). Es el proceso de formación sistémica que pretende a) proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico o tecnológico para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, b) Desarrollar conocimientos y habilidades teórico – metodológicas para la investigación y generación de conocimientos en áreas de su profesión y desarrollar un

pensamiento crítico y creativo que permita comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas, económicas y sociales del país.

Artículo 30°. (De la Admisión a los Programas de Maestría). Son requisitos de admisión a los programas de Maestría de la Universidad Privada Boliviana aquellos establecidos por el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia y los requisitos académicos establecidos por la UPB, bajo procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 31°. (Requisitos de Admisión para Estudiantes). Los requisitos de admisión necesarios para la admisión e inscripción de estudiantes nacionales son:

- a. Poseer el grado de licenciatura.
- b. Pagar el arancel del proceso de admisión.
- c. Entrevista.
- d. Formulario de Admisión correctamente llenado.
- e. Prueba de ingreso.

Artículo 32°. (Documentación requerida para Estudiantes). De los documentos requeridos:

- a. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura.
- b. Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional.
- c. Curriculum vitae actualizado.
- d. Dos cartas de recomendación (formato establecido).
- e. Dos certificados de nacimiento original.
- f. Fotocopia del Carnet de Identidad o pasaporte.
- g. Cinco fotografías 3 cm. x 4cm fondo azul, formal.

Artículo 33°. (Readmisión a la Maestría). El maestrando que por algún motivo abandonara el programa de maestría, podrá solicitar su readmisión al mismo u otro programa similar, presentando una solicitud expresa dirigida al director del programa, autoridad que emitirá una disposición sobre la solicitud de readmisión, en base a los antecedentes que correspondan al caso.

Artículo 34°. (Carga Horaria de los Estudios). La duración de los estudios de maestría establece una carga horaria mínima de dos mil cuatrocientas (2.400) horas académicas; de las cuales, setecientas veinte (720) horas se desarrollan en el aula de manera presencial.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADO

Artículo 35°. (Definición). Los Programas de Diplomado, son estudios de postgrado, que no conducen directamente a ningún grado académico. Los Diplomados tienen el objetivo de actualizar y profundizar el conocimiento teórico y las competencias prácticas de los estudiantes, necesarias en su desempeño específico dentro del mundo profesional y laboral.

Artículo 36°. (Tipos de Diplomados). Los Diplomados pueden ser de dos tipos:

- a. **No Conducentes a grado académico.** Son programas de actualización ofertados por la UPB, en conocimiento del Ministerio de Educación, y que a la conclusión del mismo, otorgan un Certificado de Participación que no requiere la refrenda Ministerial.
- b. **Conducentes a grado académico.** Estos programas deben ser parte de un Programa de Maestría (se excluye al Doctorado), por lo cual, debe ser aprobado en su diseño curricular por el Ministerio de Educación mediante Resolución expresa. El Certificado de

Participación y Aprobación que otorga la UPB, con valor curricular, debe contener la carga horaria y debe tener la Refrenda Ministerial.

Artículo 37°. (De la Admisión a Programas de Diplomado). Son requisitos de admisión a los programas de Diplomado de la Universidad Privada Boliviana aquellos establecidos por el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia y los requisitos académicos establecidos por la UPB.

Artículo 38°. (Requisitos de Admisión). Los requisitos para la admisión son:

- a. Poseer el grado de licenciatura.
- b. Formulario de Admisión correctamente llenado.

Artículo 39°. (Documentación requerida para Estudiantes)

- a. Fotocopia Diploma Académico de Licenciatura o Fotocopia del Título en Provisión Nacional.
- b. Fotocopia del Carnet de Identidad o pasaporte.

Artículo 40°. (Carga Horaria de los Diplomados No Conducentes).

Los diplomados no conducentes a grado académico, tendrán una carga horaria mínima de doscientas (200) horas académicas.

Artículo 41°. (Carga Horaria de los Diplomados Conducentes). Los diplomados conducentes a grado académico, tendrán una carga horaria mínima de ochocientas (800) horas académicas. Se desarrollarán en unidades de enseñanza-aprendizaje a través de módulos con una carga horaria mínima de ciento sesenta (160) horas académicas presenciales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 42°. (Generalidades). La actividad estudiantil, completamente armónica con la filosofía de la Universidad Privada Boliviana, está garantizada por los derechos que adquiere el estudiante a partir de su matriculación, pero también, por las obligaciones y restricciones que nacen de la aplicación plena de las normas universitarias.

Artículo 43°. (De los Derechos). Todo estudiante de postgrado goza de los siguientes derechos:

- a. A la asistencia y cooperación del director académico del programa, docentes y personal administrativo.
- b. A usar servicios como la Biblioteca, Cafetería y otros que ofrece la UPB dentro y fuera del campus universitario.
- c. Al uso de la infraestructura disponible como ser: talleres, gabinetes, laboratorios, campos deportivos y otros.
- d. Al apoyo y coordinación institucional para toda actividad establecida en convenios con universidades, empresas y otras organizaciones nacionales y del exterior
- e. Al apoyo institucional en todo proceso académico y administrativo que le corresponda, desde la admisión hasta la graduación.
- f. A acceder al reporte de notas y lista de materias que está habilitado para cursar, de acuerdo al cronograma fijado por el Decanato de Postgrado.
- g. A la revisión de su examen con el docente, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de su calificación. En caso de desacuerdo durante la revisión del examen, el estudiante puede apelar por escrito ante el Director

Académico del Programa, en un plazo de 3 días hábiles a partir de la revisión del examen con el docente. La resolución del Director del Programa es definitiva.

Artículo 44°. (De las Obligaciones). Todo estudiante regular de postgrado tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normas de la UPB y disposiciones de sus autoridades.
- b. Asistir a clases con regularidad y puntualidad.
- c. Rendir las pruebas de evaluación en las fechas programadas.
- d. Pagar matrícula y colegiatura en los tiempos y plazos estipulados por la UPB. La matrícula y colegiatura cubren únicamente el derecho de asistencia a clases, exámenes y servicios académicos en general.

Artículo 45°. (De los Procesos de Reclamación). Si un estudiante considera que sus derechos reconocidos en las normas de la UPB han sido vulnerados, puede presentar una acción de reclamo siguiendo el conducto regular a través del Director del programa.

CAPÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46°. (De Faltas a las Normas de la Universidad). Constituyen faltas cometidas a las normas institucionales, las siguientes:

- a. Cometer fraude académico en exámenes, trabajos, prácticas o cualquier otra actividad de la materia, ya sea por intención o ejecución, intentando lograr beneficio personal o de terceros
- b. Fomentar o cometer actos de violencia o indisciplina en toda actividad universitaria dentro del Campus Universitario.
- c. Organizar, fomentar o participar en hechos de violencia fuera del Campus Universitario, asociados con la representación institucional de la UPB.
- d. Amenazar, ejercer presiones o agredir de palabra o hecho a los directivos, docentes, administrativos y estudiantes, ya sea por sí o por terceras personas.
- e. Promover o participar en la destrucción de la infraestructura o equipamiento de la UPB, así como de propiedad privada que se encuentre en sus predios.
- f. Presentar en la UPB documentos falsos o adulterados o falsificar documentos oficiales de la UPB o de uso en la Universidad.
- g. Entregar, prometer o insinuar la entrega de objetos, dinero o cualquier beneficio a las autoridades universitarias, docentes y administrativos a cambio de un beneficio esperado.
- h. Consumir drogas o sustancias ilegales en las instalaciones de la UPB.
- i. Consumir alcohol o presentarse en estado de embriaguez en las instalaciones de la UPB.
- j. Emitir opiniones que vayan en detrimento de la buena imagen de la UPB, sus funcionarios o compañeros, ya sea a nombre propio o de la misma institución.
- k. Fumar en las aulas y laboratorios.
- l. Realizar proselitismo sectario o actividad político partidaria en el campus de la UPB
- m. Otras que a juicio de las autoridades ejecutivas de la UPB vulneran las normas universitarias establecidas.

Artículo 47°. (Gravedad de la Falta). Ante indicios del cometido de una falta grave, por denuncia formal del hecho, la gravedad de la falta debe ser determinada por el Vicerrectorado de Postgrado. La reincidencia en una falta leve, es considerada una Falta Grave a ser conocida por el Senado Universitario.

* * * * *